



Tipo de proceso	:	Ejecutivo -Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920210051400

Se inadmite la demanda de la referencia para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el allegado con el introductorio, presenta falencias en cuanto al número de uno de los pagarés respecto del cual se pretende su ejecución.

2. Aclárense las pretensiones 4 y 8 del introductorio, en el sentido de indicar de manera concreta las sumas de dinero frente a las que se persiguen los intereses allí establecidos.

3. Aclárense la pretensión 4, el hecho 4 y el numeral 5 del acápite de pruebas del introductorio, en la medida que el número de matrícula inmobiliaria de uno de los bienes base de la acción impetrada, no corresponde con el incorporado en los los documentos anexos al legajo.

4. Alléguese nota de vigencia debidamente actualizada respecto de la Escritura Pública No. 2028 de julio 10 de 2020.

5. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales de los pagarés y de la Escritura Publica contentiva del gravamen hipotecario objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

6. Anéxese certificado de existencia y representación legal del Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.

7. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por el demandado, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy <u>11/11/2021</u>	se	notifica	la
presente	providencia	por	anotación
No. 202		EN	ESTADO

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria